

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 1CGL452
ALK/MGC.

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGIÓN DE TARAPACÁ, A LA
“UNIVERSIDAD ARTURO PRAT”.

Santiago , 01-03-2018

EXENTO N° E-80

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Universidad Arturo Prat, en petición adjunta; los Oficios N° E-18529 de 20 de diciembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá; el Oficio N° E-19253 de 19 de febrero de 2018, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-19275 de 19 de febrero de 2018; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Arturo Prat, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, signado como Lote A y B, ubicado en Ruta 1, km 392, al oriente de Playa Lobito, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá, a fin de ejecutar el Plan Maestro Educacional “Ciudad Universitaria Transfronteriza UNAP Lobito”.

Que el objetivo del citado proyecto es establecerse en el sector Playa Lobito, con el fin de crear un Campus Universitario dado la necesidad producida por un aumento de matrícula, que contempla un plan de reconversión que descomprima y reorganice los actuales edificios institucionales y refunda la forma de estructurar un Campus Universitario con visión de futuro a escala territorial, que contempla tres etapas y contará con un área deportiva, área de aularios tradicionales, área de innovación aplicada y el área de extensión y cultura.

Que en la primera etapa de carácter prioritario y concentra la reconversión de la infraestructura dedicada a la docencia, además de equipamientos deportivos y el desarrollo de grandes zonas dedicadas al espacio público. Además contempla una zona destinada a la construcción de una Facultad de Medicina. La segunda etapa de carácter secundario y concentra el desarrollo de infraestructura dedicada a la investigación de zonas de expansión destinadas el desarrollo de convenios con entidades públicas y privadas en torno a proyectos educativos dedicados al desarrollo regional, para finalmente, en la tercera etapa, de carácter deportivo y público dedicado a la vinculación de las futuras zonas de desarrollo urbano adyacentes a la Ciudad Universitaria.

Que con fecha 30 de diciembre de 2016, Universidad Arturo Prat y la I. Municipalidad de Iquique, acordaron celebrar un Protocolo de Acuerdo, considerando el crecimiento urbano de la ciudad el cual será hacia los sectores Altos de Playa Blanca, Lobitos, Caleta los Verdes y Chanavayita, ratificando su interés en colaborar unidos en este proyecto, teniendo en vista el futuro

urbanístico, habitacional, educacional, industrial, salud, deportivo, cívico, comercial y de diversos intereses sociales de este sector y los beneficios que este traerá en el futuro de la comuna, el que se verá reflejado en el Futuro Plano Regulador comunal.

Que asimismo, el citado acuerdo señala que el Proyecto de una Ciudad Universitaria Transfronteriza en el sector de Lobitos, se transforma en un verdadero eje alrededor del cual se desarrollará la nueva ciudad que visualiza y proyecta la Ilustre Municipalidad de Iquique.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, informó de la solicitud de concesión al Consejo Regional de Tarapacá, quien se pronunció favorablemente en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Tarapacá, celebrada el 10 de enero de 2018, según se acredita mediante Certificado N° 33/2018, de fecha 11 de enero de 2018.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado conveniente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste suma importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales en materia de gestión del territorio, considerando la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, ya que con ello es posible aportar inmuebles fiscales contribuyendo a las políticas del Gobierno en materia de desarrollo, proyección y mejoramiento de las Universidades del Estado, lo que permitirá el ingreso de más alumnos a la Universidad, proyecto que generará aproximadamente 4.200 empleos, y que aprovechará el potencial de habitar en el desierto como fuente de conocimiento atingente a problemas locales, tales como la desertificación, la energía y la tecnología.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, R.U.T. N° 70.777.500-9, domiciliada para estos efectos en Avenida Arturo Prat N° 2.120, comuna de Iquique, el inmueble fiscal que más adelante se singulariza, signado como Lote A y Lote B, ubicado en Ruta 1, km 392, al oriente de Playa Lobito, comuna y provincia de Iquique, Región de Tarapacá; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 1039 N° 1745, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Iquique, correspondiente al año 2011; singularizado en el Plano N° 01101-3.521-C.R.; I.D. Catastral N° 242044 -242045; con una superficie total de 63,57 Hás. (Sesenta y tres coma cincuenta y siete hectáreas); con los siguientes roles, superficies y deslindes particulares, según el referido plano:

- LOTE A; Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 2390-7, de una superficie de 18,24 Hás. (Dieciocho coma veinticuatro hectáreas); cuyos deslindes, según plano antes citado son:

NORESTE : Aducción Aguas del Altiplano que lo separa de Lote B, en línea quebrada de tres parcialidades compuesta por los trazos AB de 249,80 metros, BC de 148,55 metros y CD de 391, 75 metros respectivamente.

SURESTE : Aducción Aguas del Altiplano que lo separa de Lote B, en línea quebrada de dos parcialidades compuesta por los trazos DE de 103,75 metros y EF de 246,45 metros respectivamente.

SUROESTE : Terreno Fiscal, en línea recta FG de 1.086,15 metros.

NOROESTE : Terreno Fiscal, en línea recta GA de 252,90 metros.

- LOTE B; Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 2390-8, de una superficie de 45,33 Hás. (Cuarenta y cinco coma treinta y tres hectáreas); cuyos deslindes, según plano antes citado son:

NORESTE : Terreno Fiscal, en línea recta AB de 1.338,60 metros.

SURESTE : Terreno Fiscal, en línea recta BC de 534,25 metros.

SUROESTE : Terreno Fiscal, en línea quebrada de dos parcialidades compuesta por los trazos CD de 95,65 metros y DE de 169,50 metros. Aducción Aguas del Altiplano en línea quebrada de tres parcialidades compuesta por los trazos GH de 392,60 metros, HI de 148,60 metros y IJ de 250,70 metros respectivamente.

NOROESTE : Aducción Aguas del Altiplano, en línea quebrada de dos parcialidades compuesta por los trazos EF de 255,60 y FG de 104,65 metros. Terreno Fiscal en línea recta JA de 176,60 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble al funcionamiento y desarrollo del Proyecto “Plan Maestro Educacional - Ciudad Universitaria Transfronteriza UNAP Lobito”, que se ejecutará en tres etapas, debiendo determinarse en el contrato respectivo el contenido y el plazo de cada una de ellas, así como el plazo total de la ejecución del mismo. El proyecto deberá ser protocolizado a la fecha suscripción de la escritura pública de concesión.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Tarapacá, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal concesionado, un letrero o placa, que señale que el inmueble ha sido entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Universidad Arturo Prat, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Tarapacá
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

-Diario Oficial

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **f8ad47cc-c39c-49ac-b01d-5cf9463f2f5d**